



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-59-SPA-48

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18521 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 DIC 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-59-SPA-48** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Camiones de volteo, coches y camionetas particulares están depositando grandes cantidades de escombro sobre una parte del bosque (...) al tratarse de una zona no habitada me es imposible proporcionar datos específicos en cuanto a número exacto del lugar (...) puedo adjuntarle el link del lugar exacto de google maps (...) de igual manera al tratarse de una zona deshabitada no me es posible señalar a un responsable del terreno, pero tengo evidencias en cuanto a fotos y videos de camiones de volteo y coches particulares que están realizando estas acciones. (...) son alrededor de 8 camiones los que realizan descarga de material al día me preocupa que se transforme en un daño ambiental irreparable (...) [Ubicación de los hechos: Camino Antiguo a San Pablo Chimalpa sin número, colonia Zentlapatl, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, entre calles Canadá y Cerrada Tlapexco].*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, por lo que admitió a investigación la denuncia relativa la presunta inadecuada disposición de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) en Camino Antiguo a San Pablo Chimalpa sin número, colonia Zentlapatl, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Sobre el tema, el personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una consulta en el Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México (SIG-PAOT), localizando que el domicilio motivo de denuncia se encuentra en suelo de conservación, en las coordenadas aproximadas X:467119.43, Y:2139863.59.



Expediente: PAOT-2021-59-SPA-48

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18521 -2022

Al respecto, el artículo 169 fracción III de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos, se prohíbe el depósito o confinamiento de residuos sólidos en suelo de conservación ecológica.

En este sentido, a efecto de substanciar el expediente citado al rubro, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/200-1374-2021 solicitó a la Dirección de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, llevar acabo las acciones necesarias para la vigilancia, prevención y sancionar la comisión de infracciones previstas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, y las que correspondan para la conservación, restauración y/o protección del suelo de conservación, todo ello en relación a los hechos denunciados; de acuerdo a lo previsto en el artículo 210 de la citada Ley.

Asimismo, esta Subprocuraduría mediante oficios PAOT-05-300/200-1373-2021 y PAOT-05-300/200-0039-2022 solicitó a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, llevar a cabo las acciones necesarias para la conservación, restauración y/o protección del suelo de conservación, así como para prevenir y sancionar la comisión de infracciones previstas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, ello por ser la autoridad competente, con fundamento en lo establecido en el artículo 188 fracción II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos y la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente, que en el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones conducentes para atender la inadecuada disposición de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) en Camino Antiguo a San Pablo Chimalpa sin número, colonia Zentlapatl, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en las coordinadas aproximadas X:467119.43, Y:2139863.59.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una consulta en el Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México (SIG-PAOT), localizando que el domicilio motivo de denuncia se encuentra en suelo de conservación, en las coordinadas aproximadas X:467119.43, Y:2139863.59.
- Esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/200-1374-2021 solicitó a la Dirección de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, llevar acabo las acciones necesarias para la vigilancia, prevención y sancionar la comisión de infracciones previstas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, y las que correspondan para la conservación, restauración y/o protección del suelo de conservación, todo ello en relación a los hechos denunciados; de acuerdo a lo previsto en el artículo 210 de la citada Ley.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-59-SPA-48

No. Folio: PAOT-05-300/200-18521 -2022

- Esta Subprocuraduría mediante oficios PAOT-05-300/200-1373-2021 y PAOT-05-300/200-0039-2022 solicitó a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, llevar a cabo las acciones necesarias para la conservación, restauración y/o protección del suelo de conservación, así como para prevenir y sancionar la comisión de infracciones previstas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, ello por ser la autoridad competente, con fundamento en lo establecido en el artículo 188 fracción II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS